



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0409 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR;

VISTOS:

La solicitud primigenia de Registro Nº 6286-2014, de fecha 05 de marzo del 2014 y los informes de observaciones Nº046 y 48-2014-GRA/GRTC-SGTT-Ati-pa., de fecha 30 de junio y 03 de julio del 2014, de los inspectores de los establecimientos de Salud, **Policlínico “SANTISIMO SAGRADO CORAZON DE JESUS S.A.C.”**, así como el Informe Nº 091-2014-GRTC-GRA/SGTT--As.Leg. / Lic. del 08 de julio del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º de la Ley de Leyes; y, en cumplimiento a lo previsto el los Arts. 91º a 93 inclusive del D. S. Nº 040-2008-MTC “Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre” (en adelante **La Norma**) y demás concordantes; con lo precisado en el Inc. 4º del artículo 3º, a su vez con lo plasmado en el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General se determina;

Que, con vista de los expedientes conformados y la Solicitud ya citados, con la finalidad de lograr la Autorización de Funcionamiento del Establecimiento de Salud, derivada por la Facultad de las Competencias de Gestión previstas en el literal d) del inciso 7.2.2., del Art. 7º de **La Norma** citada en el párrafo precedente; viene adjunta de documentos específicos en la Subsanación de las Observaciones contenidas en el informe Nº 091-2014-GRA/GRTC-SGTT-Lc de fecha 08 de julio de 2014, determinan que No se ha dado cumplimiento los requisitos indispensables dispuestos en **La Norma**, para lograr la Autorización de su interés.

Que, con lo plasmado en los Informes de Vistos (que se transcribe en su parte pertinente), la Entidad solicitante, no ha cumplido con la presentación de los requisitos conforme lo señala el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº040-2008-MTC, que en sus artículos 91 y 92 señala los requisitos que se debe adjuntar para el otorgamiento de la autorización para los policlínicos que soliciten autorización para la toma de exámenes de licencias de conducir para las diferentes categoría, Asimismo hago de su conocimiento que con fecha 09 de mayo del presente año, se emitió el informe Nº042-2014-GRA/GRTC-SGTT-As-Leg.-Lic., señalando que ha cumplido con subsanar las observaciones a que se refiere la notificación 002-2014-GRA/GRTC-SGTT-LIC., de fecha 24 de febrero del año en curso; Pero al remitir el expediente a los **INSPECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (policlínicos), integrados por los servidores Reynaldo Bengoa Benavente, Abogado José Gamarra Vásquez y Walter Yamir Valdivia Lazo**, estos emitieron el Informe Nº046-2014-GRA/GRTC-SGTT-Ati-pa., de fecha 30 de junio 2014, modificado por el informe Nº048-2014-GRA/GRTC-SGTT-Ati-pa., de fecha 03 de julio del 2013, señalando que por una omisión involuntaria, olvidaron en consignar en el informe Nº46-2014, la observación siguiente:

“De que el Croquis de las estructuras presentado por el establecimiento de salud, no coinciden con la distribución real de algunos de los ambientes, por lo que sugieren se solicite al representante del establecimiento de salud de subsane esta observación”

Que la omisión de algún requisito que debe adjuntar para el otorgamiento de la autorización del policlínico deben ser considerados como un incumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización a lo que establece el Reglamento Nacional de Licencias de conducir, lo que es causal de IMPROCEDENCIA, debiéndose expedir la Resolución correspondiente para que se ponga de conocimiento y subsane las observaciones.

Que por todo lo antes analizado, verificado y, con aplicación del Principio de Informalismo previsto en el numeral 1.6 del Inc. 1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 del “Procedimiento Administrativo General”, para interpretar, adecuar y considerar la propuesta en el mejor sentido de lo solicitado y, con la



Resolución Sub-Gerencial

Nº 409 -2014-GRA/GRTC-SGTT

verificación de la observancia de los Requisitos exigidos por el Reglamento, se DEBE proceder a emitir la resolución correspondiente DECLARANDO IMPROCEDENTE lo solicitado, complementado y agregado por la Entidad solicitante en el presente procedimiento.

Que, en observancia y aplicación de los Principios Administrativos de Legalidad del Debido Procedimiento, De Imparcialidad, de Informalismo, de Presunción de Veracidad, de Conducta Procedimental, De Verdad Material, y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.11 y 1.16 del Inc. 1 del Art. IV del Título Preliminar, así como el Art. 125.4 de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General,

SE RESUELVE:

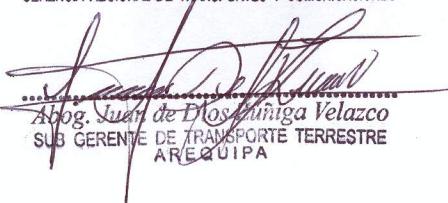
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud y ampliaciones referidas, presentada por los Representantes Legales del POLICLÍNICO “SANTÍSIMO CORAZÓN DE JESÚS S.A.C., identificado con R. U. C., Nº 20558354543 con domicilio sito en la Av. Kennedy 1505, Urb Cesar Vallejo D-31, Distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, para lograr la Autorización y considerarse como Establecimiento de Salud, encargado de la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para Licencias de Conducir por lo verificado, inspeccionado y sustentado en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGO la notificación a la entidad solicitante en la forma de Ley y, la devolución de los documentos presentados, dejándose copia fedadada en autos.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **16 JUL 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Abog. Juan de los Ríos Munguía Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JDZV//DGG/dps.